

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE DURANGO -
UPAD
ZULUP - DURANGOKO LEHEN AUZIALDIKO ETA INSTRUKZIOKO 3
ZENBAKIKO EPAITEGIA**

EZKURDI, s/n- - CP/PK: 48200

TEL.: 94-6030053 FAX: 94-6030077

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: mixto3.durango@justizia.eus / mistoa3.durango@justizia.eus

Diligencias previas 378/2020 // 378/2020 Aurretiazko eginbideak

NIG PV / IZO EAE: 48.01.1-20/001403

NIG CGPJ / IZO BJKN: 48027.43.2-2020/0001403

Atestado n.º/Atestatu-zk.: DENUNCIA PARTICULAR

Representado/a / Ordezkatuta: IRMA DOMINGORENA ZAPIRAIN

Abogado/a / Abokatua: JAIME ELIAS ORTEGA

Procurador /a / Prokuradorea: ANA MARIA IDOCIN ROS

Representado/a / Ordezkatuta: MIREN JOSUNE RADA MURUAGA

Abogado/a / Abokatua: CARLOS CABODEVILLA CABODEVILLA

Procurador /a / Prokuradorea: YOLANDA CORTAJARENA MARTINEZ

Representado/a / Ordezkatuta: IÑAKI TOTORIKAGUENA SARRIONAINDIA

Abogado/a / Abokatua: RICARDO SANZ CEBRIAN

Procurador /a / Prokuradorea: ELENA ASTIGARRAGA ALBISTEGUI

Representado/a / Ordezkatuta: AYUNTAMIENTO DE IURRETA

Abogado/a / Abokatua: RICARDO SANZ CEBRIAN

Procurador /a / Prokuradorea: ELENA ASTIGARRAGA ALBISTEGUI

Representado/a / Ordezkatuta: LEIRE MOREJON BARREIRO

Abogado/a / Abokatua: LUIS BENJAMIN QUINTANA DAMBORENEA

Procurador /a / Prokuradorea: VIRGINIA TEJADA FERNANDEZ

AUTO

JUEZ(A) QUE LO DICTA: D./D.ª ANA URREA MARTINEZ

Lugar: Durango

Fecha: veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de Durango denuncia interpuesta por Dª. Irma Domingorena Zapirain, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Iurreta, por presuntos delitos de acoso, contra la integridad moral, coacciones, lesiones y/o prevaricación, en los términos expuestos en la misma. Así, la denuncia iba dirigida frente a Dª. Leire Morejón Barreiro, interventora del citado Ayuntamiento, y frente a D. Iñaki Totorikaguena Sarrionaindia, alcalde del Ayto. de Iurreta (Bizkaia). Tras ello, las presentes Diligencias Previas 378/2020 se incoaron por Auto de 16 de noviembre de 2020. Mediante Auto de 10 de diciembre de 2020 se amplió la imputación a la persona de Dª. Leire Morejón, que no fue realizada desde el principio.

SEGUNDO.- Se han practicado todas las diligencias de instrucción jurisdiccional indispensables para la determinación de la naturaleza y circunstancias del hecho delictivo, las personas que en el mismo han participado y el órgano competente para su enjuiciamiento, resultando innecesario a tal fin, a juicio de la presente juzgadora, la práctica de nuevas actuaciones instructoras. Dada cuenta del estado de las actuaciones, debe resolverse sin más trámite sobre su continuación.

TERCERO.- Ambos investigados prestaron declaración en el presente Juzgado, en los términos que obran en autos (folios 769 y 771 de autos), en fecha 16 de marzo de 2021, habiéndoseles informado de los hechos que se les imputan y, con anterioridad, de los derechos que les asisten. Posteriormente, y tras traslado al Ministerio Fiscal acerca de la prórroga de instrucción de esta causa, el Ministerio público remitió escrito de 10 noviembre de 2020, por el cual entendía no procede acordar prórroga alguna, habiéndose cumplido la fase de instrucción y debiendo adoptarse cualquiera de las resoluciones del artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Derecho Penal se encuentra sometido a las exigencias inherentes al principio de intervención mínima, propio del Estado social y democrático de Derecho (SSTC 8/abr/85, 22/mayo/86 y SSTS 20/jun/89, 5/feb/93, 23/abr/98, 13/jun/2000, entre otras), y, en consecuencia, es jurídicamente correcto sostener que no deben entenderse incluidos en el ámbito penal de la proposición delictiva “aquellos supuestos que encuentran dentro del campo civil los cauces adecuados para que los interesados puedan resolver los problemas surgidos entre los mismos”. En este punto, es posible recordar que la esencia del Derecho Penal como sistema de intervención mínima y subsidiaria impone una interpretación cauta y mesurada de sus normas, al objeto de impedir la resolución en vía criminal de cuestiones civiles surgidas en el campo de las relaciones privadas, quedando reservado el Derecho Penal como última vía para solventar aquellas vulneraciones de mayor gravedad de los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- Las presentes diligencias se incoaron por denuncia interpuesta por Irma Domingorena frente a D. Iñaki Totorikaguena y D^a. Leire Morejón, por presuntos delitos de acoso, contra la integridad moral, coacciones, lesiones y/o prevaricación.

Tras la práctica de la totalidad de las diligencias de instrucción que obran en autos, acordadas judicialmente, bien de oficio, bien a instancia de las partes, entre ellas las declaraciones de las personas investigadas, las testificales a las perjudicadas por los supuestos delitos, y el expediente administrativo remitido por la Diputación Foral de Bizkaia, lo cierto es que no existen indicios suficientes acerca de la comisión de los delitos por los que se interpuso la denuncia.

Por un lado, es posible hacer referencia a la documentación recabada de la Diputación Foral de Bizkaia, referente a la tramitación del expediente administrativo obrante en autos (Orden Foral 8160/2020, de cese de D^a. Irma Domingorena Zapirain). Dicha documentación fue remitida en fecha 27/01/2021, según consta a los folios 242 y ss. de las actuaciones. En la misma, se aportan la totalidad de los documentos del expediente de acumulación de la Secretaría de Amorebieta-Etxano con la Secretaría de Iurreta, quedando constancia clara de las personas intervinientes en dicha Orden Foral, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 1, 4, 33, 42 y 45 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales. Así, se recoge que fueron las siguientes personas quienes elaboran y firman la propuesta de resolución y la Orden Foral:

- D^a. María Uribe Guerendiain, Jefa de la Sección de Asistencia Jurídica
- D^a. Marta Vielba Postigo, Jefa del Servicio de Estudios Municipales y Asistencia Económica a Entes Locales
- D. Pedro Luis Izaga Alonso, Director General de Relaciones Municipales y Emergencias
- D^a. Ibone Bengoetxea Otaolea, Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales

De la totalidad de la documental cabe deducirse que el alcalde de Iurreta solicitó la acumulación de la Secretaría de dicho municipio con la de Amorebieta-Etxano, no siendo él quien finalmente tomó la decisión en los términos que obran en autos, según Orden Foral 8160/2020, de 19 de noviembre, de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales por la que se autoriza la acumulación de la secretaria del Ayuntamiento de Iurreta en la secretaria del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, y se cesa a la secretaria interina del Ayto. de Iurreta (folios 470-484 del expediente administrativo). Dicha Orden fue posteriormente notificada a la Sra. Domingorena en los términos obrantes a los folios 485-486 de dicho expediente, y publicada en el BOB nº 226, de 24 de noviembre de 2020. No se deduce, de todo ello, la existencia de indicios de criminalidad acerca de un delito de prevaricación y/o de acoso laboral, tratándose de decisiones puramente administrativas para las cuales se siguieron los trámites y formalidades exigidos, tal y como consta en el expediente administrativo. Este cese, además, estaría igualmente recurrido ante la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, según manifestó la propia denunciante.

Por otro lado, en cuanto a la perjudicada D. Miren Josune Rada, cabe hacer referencia a la Sentencia número 28/2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Bilbao (Procedimiento Administrativo número 84/2020), obrante al folio 775 y ss. de las actuaciones. Dicha resolución desestimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la defensa de la Sra. Rada contra el Ayto. de Iurreta y frente al Decreto de la Alcaldía nº 99 de 10 de febrero de 2020, por el que se desestimaba el recurso de reposición contra el punto tercero del Decreto nº 1038, de 29 de octubre de 2019, del Ayto. de Iurreta que establece un complemento de productividad por la realización de funciones de superior categoría, y al Decreto nº 182 de 4 de marzo de 2020, que se declara conforme a Derecho. Existían, por tanto, discrepancias administrativas previas igualmente entre D^a. Josune Rada y el Ayto. de Iurreta, ya resueltas según lo expuesto y obrante en autos. Así precisamente lo expuso la Sra. Rada en su declaración en sede judicial. En efecto, narró que existían discrepancias en cuanto al modo de organizar el trabajo con D^a. Leire Morejón, no teniendo buena relación, y percibiendo ella un trato hostil por su parte. En este punto, D^a. Irma declaró, sin embargo, que el acoso laboral por ella denunciado hacia Josune lo basaba en manifestaciones de Leire a ella sobre Josune, etc., esto es, sin que existieran descalificaciones, etc., de carácter directo que pudieran suponer encontrarnos ante un

delito de acoso laboral. En cuanto a D. Iñaki, D^a. Josune manifestó expresamente no haber recibido maltrato alguno por su parte, si bien opinaba que no “había respondido como debería”, criticando igualmente su gestión. Todo ello lleva a concluir que se trata de discrepancias en el ámbito puramente administrativo, y desavenencias en el puesto de trabajo precisamente por los motivos expuestos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, puede afirmarse que no concurren los elementos de los tipos penales anteriormente expuestos, siendo los hechos no constitutivos de delito, por lo que en aplicación del artículo 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones, todo ello sin perjuicio de las acciones civiles y/o administrativas que puedan corresponder a las partes perjudicadas.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

SS^a ACUERDA: EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL y el **ARCHIVO** del presente procedimiento.

Una vez firme la presente resolución, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones, anotando la cancelación en los registros correspondientes.

Una vez sea firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas .

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de **REFORMA**, ante este Juzgado, en el plazo de **TRES DÍAS** desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de **APELACIÓN**, bien directamente en el plazo de **CINCO DÍAS** desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Las víctimas no personadas con abogado/a y procurador/a pueden interponer los recursos antes indicados en el plazo de **VEINTE DÍAS**.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

FIRMA / SINADURA

FIRMA / SINADURA

JUEZ(A)
EPAILEA

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Ebazpen honen testua zabaldu ahal izango zaie ebazpena eman den prozesuan interesdunak ez diren alderdiei, soilik baldin eta aurretiaz disoziatu badira testu horretako izaera pertsonaleko datuak eta erabat errespetatu badira intimitaterako eskubidea, babes-behar berezia duten pertsonen eskubideak edota biktimen edo kalte-dunen anonimotasunaren bermea, bidezkoa denean.

Ebazpen honetako datu pertsonalak ezingo dira laga, ezta ezagutarazi ere, legeen aurkakoak diren helburuekin.
